



14 de diciembre de 2015

Lcdo. Edison Negrón Ocasio

Procurador de Pequeños Negocios
Oficina del Procurador del Ciudadano
Minillas Station P.O. Box 41088
San Juan, Puerto Rico 00940-1088
enegron@opc.gobierno.pr

Estimado licenciado Negrón:

Saludos cordiales. La Asociación de Farmacia de Comunidad se le envió el borrador del "**Reglamento para la Imposición de Multas**", el cual pretende enmendar al Reglamento 7750 del 24 de septiembre de 2009. A grandes rasgos, el reglamento propuesto está más sintetizado y esquematizado de forma tal que los conceptos quedan más claros y menos ambiguos. Ahora bien, además de informar los errores gramaticales para su facilidad, presentamos nuestra postura con respecto a varios asuntos en los méritos. Veamos, pues, las enmiendas sugeridas en su totalidad:

1. Enmienda a la **REGLA 4. DEFINICIONES**, Inciso b. **Aviso de Orientación**,
b. Aviso de Orientación – Documento expedido por...
 - Se enmendó la palabra mal redactada de "par" a la palabra "por".
2. Enmienda a la **REGLA 4. DEFINICIONES**, Inciso i. **Investigación de Campo**
 - Contiene el mismo error ortográfico de la palabra "par" la cual debe enmendarse a "por".
3. Enmienda a la **REGLA 4. DEFINICIONES**. Inciso j. **Notificación de Multa**,
 - Contiene un error ortográfico en la palabra "arden", la cual debe ser enmendada a "orden".
 - La segunda oración de la definición de **Notificación de Multa**, debería aclararse puesto que no aparece en el Reglamento Propuesto de manera clara el proceso

de emitir una notificación que no sea del resultado de una investigación de campo.

4. Enmienda a la **REGLA 7. AVISOS DE ORIENTACIÓN O DE INFRACCIÓN; CONTENIDO**, Inciso 4.

4. El nombre de la persona que recibe el aviso y la posición de empleo.

- Se enmendó el inciso para añadir “de empleo”, para especificar que se trata del puesto en que labora y no se preste a confusión con la postura o determinación de la persona que recibe el aviso. De esta forma, también guarda uniformidad con la descripción del inciso 7 de dicha Regla 7.

5. Enmienda a la **REGLA 7. AVISO DE ORIENTACIÓN O DE INFRACCIÓN; CONTENIDO**, Inciso 9,

9. Una advertencia a los efectos de que el Departamento podrá, dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir de ser emitido el aviso de infracción, notificar formalmente una multa. De no emitirse dentro de ese periodo, la notificación formal de una multa, se dejará sin efecto todo proceso de infracción iniciado por el Departamento.

- En el inciso 9, primeramente se corrigió un error en la frase “de ser emitido el aviso”, ya que la versión propuesta indicaba “de ser de emitido el aviso”. Igualmente, se añadió una segunda oración al inciso 9 para aclarar que si el Departamento no emite una notificación formal de multa en el periodo de tiempo señalado de treinta (30) días, el proceso de infracción iniciado por el Departamento se deja sin efecto.

6. Enmienda a la **REGLA 7. AVISO DE ORIENTACIÓN O DE INFRACCIÓN; CONTENIDO** para que se añada lo siguiente:

10. La cuantía máxima de la multa que podría imponérsele.

11. Una indicación ordenándole a la persona a corregir la deficiencia señalada en el periodo de tiempo especificado.

- Se enmendó la Regla 7 para añadir un inciso diez (10) e incluir lo que indicaba el inciso cinco (5) del actual Reglamento 7750 vigente. Entendemos que es importante que el infractor conozca la máxima imposición de multa que podría imponérsele por las infracciones o violaciones incurridas. De igual forma, se añadió el inciso seis (6) del actual Reglamento 7750, como inciso once (11), puesto que se debería notificar a la persona el deber de corregir la deficiencia identificada por el Departamento. Ahora bien, el orden numérico puede ser alterado para que guarde relación con los otros incisos del *Aviso de Orientación o de Infracción*.

7. Enmienda a la **REGLA 8. NOTIFICACIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA,**

- La segunda oración del primer párrafo de la Regla 8, indica que no será necesario el que se expida un aviso de infracción antes del proceso de notificación formal de multa, si las imputaciones de violaciones **no** fueron producto de una investigación de campo. Dicha oración requiere aclaración, dado a que se hace mención en la Regla 4, inciso j, en la definición de *Notificación de Multa*, mas no se encuentra una explicación de dicho proceso.
- De igual manera, en el segundo párrafo, de la Regla 8 se indica las maneras en las cuales el Departamento enviará la *Notificación de Multa Administrativa*, siendo las alternativas las siguientes: servicio postal ordinario, correo certificado con acuse de recibo, acuse de envío, entrega personal, transmisión electrónica. Sin embargo, para garantizar el debido proceso de ley en la notificación, el Departamento deberá enviar la *Notificación de Multa Administrativa*, **mínimo, por dos medios**, en especial, cuando se notifica mediante correo electrónico.
- En el tercer párrafo, el cual indica los requisitos que contendrá la notificación de multa administrativa, en el inciso seis (6) expone el apercibimiento de que el infractor puede allanarse a la violación y multa impuesta en cuyo caso deberá efectuar el pago correspondiente e informar el cumplimiento. Sin embargo, no se indica un término para realizar el pago correspondiente. Por lo tanto, se debería aclarar y disponer de un término de pago para aquel infractor que desee allanarse y pagar la multa impuesta. Esto debería guardar relación con los descuentos descritos en la **Regla 11-CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES**, del Reglamento Propuesto.

8. Enmienda a la **REGLA 9. CRITERIOS PARA FIJAR LA CUANTÍA DE LA MULTA,**
Inciso B,

- Se hace mención en el Inciso B, sobre las visitas rutinarias realizadas por los Oficiales de Pesas y Medidas del Departamento. Sin embargo, en el Reglamento Propuesto, no se define ni se aclara lo que constituye un Oficial de Pesas y Medidas. En comparación con el Reglamento vigente 7055, éste incluye en la definición del término "Inspector" al Oficial de Pesas y Medidas. El Reglamento Propuesto eliminó a los Oficiales de Pesas y Medidas en la definición de "Inspector". Por lo tanto, entendemos que se debe eliminar el concepto de Oficial de Pesas y Medidas en el Reglamento Propuesto, por existir varios reglamentos específicos de la División de Pesas y Medidas en el Departamento.
- En la última oración del Inciso B, debe enmendarse el error de la frase "de la Regia 14, de este Reglamento.", para que lea "**de la Regla 14, de este Reglamento**".

9. Enmienda a la **REGLA 9. CRITERIOS PARA FIJAR LA CUANTÍA DE LA MULTA**, Inciso C,

- En el Inciso C, se hace mención de la facultad de emitir un aviso de infracción, por violación al requisito de inscripción y renovación de licencia. Sin embargo no se especifica cuál tipo de inscripción y/o renovación de licencia se hace referencia. Por tanto, entendemos que si se desea generalizar a cualquier tipo de inscripción y/o renovación de licencia ordenada por el Departamento, se debería aclarar. Si se refiere a una licencia en particular, se debería indicar en el Reglamento Propuesto.

10. Enmienda a la **REGLA 11. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES** para que lea:

Se podrán considerar circunstancias atenuantes a la multa para reducirla de la siguiente manera:

- Se enmendó para eliminar la frase “los siguientes hechos”, para que lea “para reducirla de la siguiente manera”, puesto que los incisos siguientes no demuestran los hechos por los cuales se considerará atenuante, sino la fórmula establecida para reducir la multa impuesta.

11. Enmienda a la **REGLA 14. REINCIDENCIA**, se debe enmendar la palabra “arden” por la palabra “orden” por ser un error ortográfico.

12. Enmienda a la **REGLA 14. REINCIDENCIA**, para que lea:

En el caso de ser un infractor reincidente se aumentará la multa en la mitad de la ya impuesta por la infracción cometida, hasta la multa máxima establecida en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada. De existir una imposición de multa basado en leyes especiales, prevalecerá la multa indicada en las leyes especiales.

- El segundo párrafo de la Regla 14 se enmienda para dividir las multas impuestas según la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, y las multas impuestas según los casos de leyes especiales. Entendemos que de haber un conflicto entre las multas impuestas por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada y las leyes especiales, debe prevalecer la multa de las leyes especiales.

13. Enmienda a la **REGLA 15. SOLICITUD DE VISTA ADMINISTRATIVA**, se debe enmendar para que lea:

La persona, comercio o institución que no esté de acuerdo con la imposición de la multa administrativa, deberá solicitar una vista por escrito. Dicha vista se celebrará conforme al Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del

Departamento y la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

- Se enmendó la Regla 15 para añadir al final la frase “y la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada”.

14. Enmienda a la **REGLA 16. RESOLUCIÓN SUMARIA** tenemos el siguiente señalamiento:

- En el segundo párrafo de la Regla 16, se alteró el término para realizar el pago de una multa, cuando la misma adviene final y firme. En el actual Reglamento 7750, el término es de treinta (30) días, sin embargo, el Reglamento Propuesto redujo el término a veinte (20) días. La Asociación de Farmacias de Comunidad entiende que la reducción en el término para pagar una multa mediante una Resolución Sumaria es oneroso y sin justificación. Entendemos que el término no debe ser alterado y debe permanecer el plazo de treinta (30) días para que el infractor pague la multa impuesta mediante una Resolución Sumaria.

15. Enmienda a la **REGLA 17. SANCIONES**, para que lea:

Quando una parte dejare de cumplir con un procedimiento establecido en este reglamento, o una orden del Secretario, el funcionario que presida la vista administrativa podrá a iniciativa propia o a instancia del Interés Público, imponer una sanción económica a favor o en contra del Departamento de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos y la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

- Se enmendó la Regla 17 para corregir el error ortográfico de la frase “de acuerdo a la establecido” para que lea “**de acuerdo a lo establecido**”. De igual manera, se amplió la imposición de sanción hacia el representante legal del Departamento de forma tal que se podrá imponer sanción económica en contra del Departamento, por dejar de cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento. Por lo tanto, la imposición de sanción podrá ser a cualquiera de las partes involucradas.

16. Enmienda a la **REGLA 20. CLÁUSULA DEROGATORIA**, en la segunda oración,

- Se debe eliminar la segunda oración, pues causa confusión. De haber Reglas del actual Reglamento 7750 que deban ser incorporadas al Reglamento Propuesto, entendemos se deben unir al Reglamento Propuesto. Hacer mención de algunas Reglas del Reglamento 7750 en el Reglamento Propuesto, causa desorden, más cuando las Reglas a las cuales se hace mención del Reglamento 7750 son la Regla 10. Criterios para Fijar la Cuantía de la Multa y la Regla 12. Reincidencia.

17. Enmienda a todos los **términos** indicados por el Reglamento Propuesto de forma tal que se especifique si es días calendarios o días laborales.

Agradecemos nuevamente la oportunidad que nos brindan para exponer nuestras recomendaciones y entendemos que, antes de la aprobación de este reglamento, el mismo debe ser enmendado según las enmiendas sugeridas. Quedamos a su disposición para cualquier información o ayuda adicional que necesiten al respecto.

Cordialmente,


Lcda. Idalia Bonilla
Presidenta.


Lic. Marylis Gavillán
Directora Ejecutiva